



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción, adelantado en favor de *Luis Alberto Rúa Botero*, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 9 de noviembre del año inmediatamente anterior, se dispuso, revisar la sentencia 181 del 15 de junio de 2011, dictada por este despacho en favor del señor *Luis Alberto Rúa Botero*, en la que se designó como curadora general a la señora *Cisney Rúa Botero*. En dicha providencia, se dispuso la valoración e informes pertinentes convocando a audiencia, que se llevó a cabo el pasado 26 de mayo.

Previo a la celebración de la audiencia, se corrió traslado de los informes allegados y que fueran decretados como pruebas, sin que se haya presentado controversia sobre los mismos.

Aunado a lo anterior, en la audiencia celebrada, se contó con la presente del señor *Luis Alberto Rúa Botero* y se practicaron las pruebas decretadas.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios que hacen parte del debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

La Ley 1996, “de 2019, establece un nuevo régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad, en su

artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, con medida de interdicción, la norma en comento consagró en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo requeridos y quien o quienes pueden brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, apoyados también en la jurisprudencia que ha ratificado que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, debiendo respetarse la garantía de la libertad e igualdad ante la ley, siendo deber del Estado hacer reales y efectivas dichas garantías, adoptando las medidas necesarias, incluso, ofreciendo una protección especial.

De otra parte, no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, con el respeto por su voluntad y preferencias.

CASO CONCRETO

El señor *Luis Alberto Rúa Botero*, fue cobijado con medida de interdicción, mediante sentencia 181 del 15 de junio de 2011, por lo que es procedente su revisión.

Para cumplir con lo dispuesto en la norma, se allegó al expediente Valoración de Apoyos, experticia realizada por Personería Municipal de Armenia; en ella se da cuenta que es posible tener comunicación verbal con el valorado, pero responde de manera evasiva o busca con la mirada a su hermana para que responda, sin que se pueda tener una comunicación fluida; se dice que la señora *Cisney* ha estado encargada del cuidado de *Luis Alberto* durante gran parte de su vida, por lo que entiende perfectamente sus gustos, necesidades y preferencias.

Se indica que el ambiente en que se encuentra *Luis Alberto* es sano, y se han determinado ajustes razonables para que el ambiente sea lo más cómodo posible, tanto para él como para su familia.

Se añade que *Luis Alberto* no está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad, preferencias y gustos, pero no se encuentra en capacidad para ejercer derechos y contrae obligaciones.

En otro aparte de la valoración, se señala que el señor *Luis Alberto Rúa Botero* requiere apoyo para administrar los recursos que le corresponden por concepto de pensión de sobreviviente y la representación jurídica ante

cualquier trámite dentro relacionado con la pensión. Y representación judicial para que reclame la cuota parte de un bien en sucesión, ubicado en la Tebaida.

Se sugiere como persona de apoyo a la señora *Cisney Rúa Botero*, quien se ha encargado durante 49 años de su cuidado, lo que le permite interpretar su voluntad y toma de decisiones.

Por su parte el señor *Luis Alberto Rúa Botero*, al ser escuchado en la audiencia, da a conocer su nombre, que vive con su hermanos, Patricia (Así conoce la familia a la señora *Ana Beatriz Ruá Botero*) y, con Sandra, que se entretiene viendo televisión, colabora con los oficios de la casa; que con la plata que le llega de “la prima” le compran la ropa, la comida, que se la maneja la hermana de Armenia, sin saberse porqué, manifestando que le gustaría que se la manejara su hermana de la Tebaida, o sea *Patricia*; señala que con sus hermanos tiene una casa y que han pensado vender y con el dinero la llevaría al banco para la comida, la ropa y se la llevaría su hermana *Patricia*. Añade que va al médico en compañía de su sobrina Sandra.

La entrevista permitió ver que *Luis Alberto*, puede expresarse por sí mismo, comprende las preguntas que se le hacen y las contesta tranquilamente, expresa su voluntad y gustos claramente; sin embargo, si se evidencia que en momentos se le dificulta la comprensión de lo que se le expresa.

En interrogatorio, con la señora *Cisney Rúa Botero*, curadora principal expresa que su hermano sufrió una caída a los 7 años, empezó mal, pero sus papás no lo llevaron al médico, que *Luis Alberto* no estudió; señala que su hermano vive con su hermana en La Tebaida porque no se amaña con ella, ni Armenia.

Refiere que el hobby que tiene *Luis Alberto* es ver futbol todo el tiempo; en cuanto a su salud está diagnosticado con bipolaridad y requiere controles periódicos.

Indica que su hermano recibe una pensión que ella gestionó luego de la muerte de su progenitora, la cual es de un valor de \$1.113.000, que ella es quien la administra y se invierten en mercado, reconocerle una parte a su hermana por el cuidado, el pago de parabólica, de pilas para radio y otros gastos que resulta, dice que *Luis Alberto* no maneja ningún dinero.

Añade que también cuenta con una cuenta donde tiene depositado \$2.902.412, de donde se retira para sus paseos, que es uno de sus gustos, siendo el último en el mes de marzo, en Santa Marta, el dinero de esta cuenta se deriva de la retroactividad de la pensión.

Frente a la propiedad en común que tiene con sus hermanos, refiere tienen una negociación y, que se pretende que con lo que le toca a *Luis Alberto* se abra una cuenta para que él disponga para sus paseos.

Señala que la *Luis Alberto* se la lleva muy bien con su hermana *Patricia* (*Ana Beatriz*) que lo tratan super bien y tiene buenas relaciones, además que es idónea para brindar apoyos.

Por su parte la testigo escuchada, señora *Ana Beatriz Rúa Botero*, señala que todos sus hermanos la reconocen como *Patricia*, así la llamaban sus padres, dice que *Luis Alberto* sufre la discapacidad todo el tiempo, que como sus padres no estuvieron pendientes de él no conoce si tuvo capacidad para estudiar, que

él dedica un día normal a ver televisión, transmitir fútbol y en la casa ayuda cuando quiere; refiere que su hermana *Cisney* es la que esta encargada de la salud de pedir la citas médicas y Sandra Patricia le está haciendo acompañamiento desde hace algunos meses porque *Cisney* estuvo enfermo.

Refiere que *Luis Alberto* no maneja dinero, que su hermana *Cisney* es la que esta todo el tiempo pendiente de él.

Refiere que como hermanos tienen una casa familiar que está en negociación, pero no sabe que se van hacer con el dinero de *Luis Alberto*, sin embargo, que él ha manifestado que con el millón que le den es para irse a pasear, porque es lo que le gusta.

La señora *Ana Beatriz*, manifiesta que son ella y *Cisney* quienes están pendientes *Luis Alberto*.

Dice que ella está dispuesta a fungir como apoyo de *Luis Alberto*, siempre y cuando ese sea su deseo.

Por su parte la Trabajadora Social, presentó su informe, en el cual luego de dar a conocer los antecedentes de todo orden que rodean a *LUIS Alberto Rúa Botero*, refiere como se generó la discapacidad que presenta *Luis Alberto*, establece que éste realiza sus actividades básicas cotidianas por sí mismo, reconoce los lugares en Tebaida, En el hogar, se le asignan tareas como lavar la ropa, bajar y doblar, arregla su habitación, siendo muy organizado con sus pertenencias, en cuanto a gustos y preferencias están las camisetas deportivas, su tiempo lo dedica a ver partidos de fútbol, escuchar la trasmisión, prefiere vivir en La Tebaida, porque tiene mayor libertad. Le gusta que le celebren sus cumpleaños, le gusta la temporada de navidad y pasear, expresando donde desea ir.

En entrevista con *Luis Alberto*, además de conocer sus gustos, de saber aspectos de su vida, este señala que no sabe manejar el dinero, sabe que le llega una plata y quiere que se la maneje su hermana *Patricia*, con quien quiere vivir en la Tebaida”, siendo muy reiterativo en ello.

Igualmente se entrevistó por parte de la trabajadora social a integrantes del grupo familiar, es así como el señor José Eli Marín Ocampo, refiere que él fue el promotor de la reclamación de la pensión cuando falleció la mamá de *Luis Alberto*; considera que se le debe hablar con autoridad, que se le debe apoyar en todo, no hace nada por sí mismo, requiriendo apoyos para la administración de la pensión, acompañarlo en lo de salud y la persona que viene haciéndolo y que podría seguir ejerciéndolo es la señora *Cisney* pues es la hermana mayor, es una persona correcta y respeta sus gustos.

La señora Sandra Patricia Perilla Rúa, sobrina, dice que *Luis Alberto* es consciente que tiene o le llega una plata de una pensión y que la maneja *Cisney*, pero que mantiene diciendo que quiere que la maneje su hermana *Patricia* (*Ana Beatriz*), ella se ocupa de las citas médicas, está pendiente en supervisarle el baño, la forma de vestir, le gusta que le oriente, el apoyo de ellas para con *Luis Alberto*, es en baño diario, suministro de medicamentos, acompañamiento a citas médicas, en las salidas, administración del dinero, de acuerdo a lo que entrega la tía *Cisney*.

Refiere que *Luis Alberto*, al igual que seis hermanos más son herederos de la que fuese la casa materna y la pensión que era del papá.

Indica que *Cisney* le saca citas médicas a *Luis Alberto* y también lo acompaña a las consultas, le gusta que *Sandra Patricia* lo acompañe cuando van a hacerle algún examen, también *Cisney* está pendiente de comprarle lo que necesita.

Agrega que con los hermanos varones no es muy cercano y que tanto ella como su mamá no ven problema que *Luis Albero* viva con ellas, y lo tienen siempre presente.

Oscar Rúa Botero, informa que *Luis Alberto* luego de la muerte de la mamá vivió un tiempo con su hermana *Cisney*, luego paso a vivir con él y su hermana *Luz Adriana*, pero por lo temperamental, disgustó con su hermana y se fue a vivir con *Ana Beatriz*, a quien todos le llaman *Patricia*, quien mantiene pendiente de todo, aunque lo que necesita se lo da *Cisney*.

Agrega el señor *Oscar*, que la casa materna de la Tebaida está prácticamente vendida por la suma de ciento ochenta millones, libres de todo, y los herederos son los siete hijos que hubo en el hogar.

Ahora, tenemos que en apartes del concepto se dice por la profesional que *Luis Alberto* es funcional en el desarrollo de sus Actividades Básicas Cuidado Personal (ABC), requiriendo en algunas supervisión; es dependiente para la realización de las Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD), como: uso de los sistemas de comunicación, movilidad en la comunidad, manejo de temas financieros, cuidado de la salud, mantenimiento y administración del hogar, ...las personas encargadas de ese proceso de apoyo, asistencia y acompañamiento han sido las señoras *CIDNEY* y *ANA BEATRIZ RUA BOTERO*, en calidad de hermanas, quienes velan por su bienestar y mejores condiciones de vida. También se tiene que, el señor *LUIS ALBERTO RUA BOTERO* posee habilidades comunicativas y sociales, manifiesta su voluntad gustos y preferencia, requiere apoyo para la ejecución de las Actividades Instrumentales de la Vida diaria, como lo es manejo, administración del dinero proveniente de la mesada de sobreviviente, apoyo para la toma de decisiones, así como la representación ante las instancias y entidades financieras, judiciales (cumplimiento de tutela, derechos de petición etc.), administrativas, de salud; acompañamiento para mejor comprensión y entendimiento, que conlleva diversos asuntos de su vida, pues por su condición se torna una persona ingenua y vulnerable, ante la sociedad o personas inescrupulosas o de mala fe."

Conforme a lo anterior y por la manifestación de la voluntad del señor *Luis Alberto Rúa Botero*, estrecha relación de confianza y lazos afectivos; la persona de apoyo para los actos jurídicos: administración y manejo de la pensión de sobreviviente, venta y manejo del dinero producto de la venta, así como apoyo para facilitar la comprensión de actos administrativos y jurídicos, son las señoras *ANA BEATRIZ RUA BOTERO* y *CIDNEY RUA BOTERO*, de esta manera se le garantiza condiciones de vida digna y la protección de sus derechos, en general, siempre teniendo de presente el respeto de su voluntad y preferencias."

Lo anterior nos lleva a concluir que *Luis Alberto Rúa Botero* dada su discapacidad tiene capacidades comunicativas y sociales, expresa su voluntad gustos y preferencia, sin embargo requiere apoyo para la comunicación, el manejo y administración de los recursos proveniente de la mesada pensional de sobreviviente, para las gestiones de servicios y atenciones en salud y para la conservación y mantenimiento del bien inmueble a su nombre en común con sus hermanos y para que lleve su representación en la negociación que tienen

de su casa materna, ya que pese a que está enterado de todo lo que gira en torno a él si requiere de la orientación, supervisión y acompañamiento para que sus deseos y voluntad se haga efectiva, sin que se vean alterados o vulnerados sus derechos.

Es por ello que ha contado con el apoyo de sus hermanos, en especial sus hermanas *Cisney* y *Ana Beatriz*, quienes se preocupan por su bienestar y que se atienda no solo sus necesidades sino su capricho, gustos y preferencias.

Es *Cisney* quien adelantó los tramites para obtención de la pensión sustitutiva, quien la administra y quien en compañía de su hermana *Ana Beatriz* y su sobrina *Sandra Patricia*, han estado pendientes de su salud.

De otra parte, si bien en la valoración se expresa que, se requiere apoyos para la "*Representación en cualquier acto jurídico en especial lo relacionado con su pensión sustitutiva*", considera el despacho que no hay lugar a asignar tal representación, pues en el momento no se observa del acervo probatorio que esté pendiente alguna reclamación que comprometa su derecho pensional,

Lo que si se ve, es la necesidad de asignar representación de la venta de la casa materna, para lo cual el señor *Luis Alberto* ha expresado su voluntad de que sea su hermana *Ana Beatriz* quien maneje el dinero producto de la venta, por tanto se infiere que también quiere que lo represente en el trámite relacionado con la venta del bien inmueble en el cual es copropietario con sus hermanos.

Como quiera que ha sido reiterativo el señor *Luis Alberto* en manifestar que quiere que los apoyos se los brinde *Ana Beatriz (a quien llama Patricia)*, al ser la persona de confianza, que comparte con él el diario vivir y está pendiente de su bienestar, teniendo una confianza absoluta en ella.

Estos apoyos se prestarán mientras LUIS ALBERTO RUA BOTERO mantenga sus condiciones actuales o este mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora *Ana Beatriz Rúa Botero*, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyo prestados, y como exteriorizó la voluntad y preferencias de *Luis Alberto Rúa Botero*.

Igualmente, a manera de salvaguardas deberá presentar informe sobre la situación personal del señor *Luis Alberto Rúa Botero* y sobre la forma como administra e invierte los recursos económicos que percibe por la pensión sustitutiva a la que tiene derecho; de los dineros que tiene en una cuenta producto del retroactivo pensional.

Sobre los resultados de la venta del bien inmueble del cual es copropietario con sus hermanos y la forma como se invierte o administra el dinero que le corresponda al señor *Luis Alberto*.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles

antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta a la señora LUIS ALBERTO RUA BOTERO, la cual se encuentra inscrita en su el registro civil de nacimiento, con indicativo serial N° 14962504 Notaria Primera de Armenia, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

De otra parte, se dispone que se atienda la recomendación de la Trabajadora Social, en el sentido de fomento mejor comunicación entre los hermanos y se socialice con ellos los apoyos que se le brindan a *Luis Alberto* y la forma como se invierten sus recursos, ya que todos están interesados en su bienestar.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Revisar la medida de interdicción impuesta a la señora LUIS ALBERTO RUA BOTERO, mediante la sentencia N°. 181 del 15 de junio de 2011, por darse los presupuestos legales.

SEGUNDO: Adjudicar Apoyos Judiciales al señor *Luis Alberto Rúa Botero*, identificado con la cédula de ciudadanía 9.808.481, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: Señalar que los apoyos adjudicados al señor *Luis Alberto Rúa Botero*.
son para:

- La comunicación, para que se de a entender lo que él manifiesta y a su vez el comprenda lo que se le comunica
- La administración y el manejo y de los recursos proveniente de la mesada pensional de sobreviviente y los dineros que tiene en una cuenta bancaria, producto del retroactivo pensional.
- .
- Las gestiones de servicios, atenciones y reclamaciones en salud, de tal manera que se garantice este derecho fundamental.
- La conservación y mantenimiento del bien inmueble que posee en común y proindiviso con sus hermanos.
- La inversión y administración de los recursos que obtenga de la venta del bien inmueble del cual es copropietario.

Estos apoyos se prestarán mientras *Luis Alberto Rúa Botero* mantenga sus condiciones actuales o esta mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

CUARTO: Designar a la señora *Ana Beatriz Rúa Botero* con CC. 24.497.877, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

QUINTO: Advertir a la señora *Ana Beatriz Rúa Botero* que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano *Luis Alberto Rúa Botero*, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

SEXTO: Ordenar a la Notaria Primera de Armenia cancelar la anotación de la medida de interdicción, que pese sobre el registro civil de nacimiento de *Luis Alberto Rúa Botero*, inscrito bajo el indicativo serial N°149625904 ya que la decisión aquí adoptada dejar sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia N°. 181 del 15 de Junio de 2011.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: Disponer que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora *Ana Beatriz Rúa Botero* al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados, y como exteriorizó la voluntad y preferencias de *Luis Alberto Rúa Botero*.

Igualmente, a manera de salvaguardas, deberá presentar:

- Informe sobre la situación personal del señor *Luis Alberto Rúa Botero* y sobre la forma como administra e invierte los recursos económicos que percibe por la pensión sustitutiva a la que tiene derecho y, de los dineros que tiene en una cuenta bancaria, producto del retroactivo pensional.
- Sobre los resultados de la venta del bien inmueble del cual es copropietario con sus hermanos y la forma como se invierte o administra el dinero que le corresponda al señor *Luis Alberto*.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

OCTAVO: Asignar la "Representación legal del señor LUIS ALBERTO RUA BOTERO, a la señora LUZ ELENA MARTINEZ CEBALLO, solo para todas las diligencias y actuaciones relacionadas con la negociación del bien inmueble del cual es copropietario en compañía de sus hermanos y que fuera heredado de sus padres, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO: Requerir a la persona de apoyo, para que atienda la recomendación de la Trabajadora Social, en el sentido de fomentar la mejor comunicación entre los hermanos y se socialice con ellos los apoyos que se le brindan a *Luis Alberto*, en especial la forma como se invierten sus recursos.

DÉCIMO: Notificar esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; así mismo a los interesados intervinientes, para lo cual se les remitirá copia de la decisión a los correos que tengan habilitados para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65498da7ec7d7ffb5bf73c03a03cbca53d7c85e68543ba7623d0a5d341ddb2c3**

Documento generado en 29/05/2023 01:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>